CONSEJO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. CADM-R-05-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN No. RUTP-AP-27-016-2015, QUE DESTITUYE AL FUNCIONARIO PEDRO VERGARA BERNAL DE SU CARGO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme al artículo 135 de la Ley No. 62 de 2008, que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las Universidades Oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá, el Consejo Administrativo es la autoridad facultada para resolver los recursos de apelación de los procesos disciplinarios Administrativos.

SEGUNDO: Que el señor **PEDRO VERGARA BERNAL** con cédula de identidad No.8-384-0576, es colaborador de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, Dirección de Proveedurías y Compras.**

TERCERO: Que mediante Resolución No. RUTP-AP-27-016-2015 de 31 de marzo de 2015, se resolvió destituir al colaborador **PEDRO VERGARA BERNAL** del cargo de oficial de compras de la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras de la Universidad Tecnológica de Panamá, en virtud de solicitar mediante correo electrónico institucional apoyo económico al proveedor Ventas Celineth, para realizar una actividad deportiva ajena a la institución incurriendo en la causal de destitución establecida en el artículo 122 numeral 14 de la Ley No. 62 de 2008 y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004. Se notifica de la citada Resolución el 8 de abril de 2015.

CUARTO: Que el colaborador **PEDRO VERGARA BERNAL** dentro del término legalmente previsto presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. RUTP-AP-27-016-2015 de 31 de marzo de 2015.

QUINTO: Que a través de la Resolución No. RUTP-AP-27-032-2015, se resuelve el Recurso de Reconsideración, manteniendo en todas sus partes la resolución No. RUTP-AP-27-016-2015 de 31 de marzo de 2015. Se procede a la notificación de la citada Resolución el 15 de junio de 2015.

SEXTO: Que el colaborador **PEDRO VERGARA BERNAL**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución mediante la cual se resuelve destituirle del cargo.

SÉPTIMO: Que luego de examinar las constancias procesales que reposan en el expediente, así como los argumentos emitidos por el recurrente, cabe indicar lo siguiente:

1. Que la Coordinadora de Fiscalización de la Contraloría General de la República, Mgter. Lydia Clark el 8 de julio de 2014, en reunión sostenida con la Vicerrectora Administrativa, Ingeniera Esmeralda Hernández, pone en conocimiento la petición de apoyo económico que hiciera el colaborador **PEDRO VERGARA BERNAL**, a la empresa Ventas Celineth, proveedor de la Universidad y aporta copias de los correos remitidos por el colaborador, cotización enviada a nombre de la empresa Dutary Sport y copia del cheque emitido por Ventas Celineth.

2. Que es un hecho acreditado y aceptado por el colaborador a foja 11 y 12 del expediente, el haber enviado correos electrónicos al proveedor Ventas Celineth a través de la cuenta institucional asignada, solicitando una donación y remitiendo cotización al respecto, para una actividad deportiva completamente ajena a la Universidad.

3. Que conforme a lo establecido en la Ley No. 62 de 2008, el término de prescripción para realizar las solicitudes de las sanciones disciplinarias en el caso de la Destitución es de dos (2) meses, contados a partir del conocimiento de la falta administrativa, por lo tanto, al efectuarse la reunión el día 8 de julio de 2014 y realizarse la petición de sanción disciplinaria mediante nota No. VIAD N-1447-2014 de 29 de agosto de 2014, queda claro que se efectúa en término oportuno, por lo que no se admite la prescripción de la solicitud de la sanción disciplinaria administrativa.

OCTAVO: Que la Ley No. 62 de 2008, que Instituye la Carrera Administrativa Universitaria en su artículo 122 numeral 14, establece lo siguiente:

> *"Artículo 122. Son causales de destitución las siguientes:*
> ...
> *14. La solicitud o la aceptación de pagos, propinas, regalos, dádivas o beneficios por parte de particulares como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.*
> ... ".

Que el Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el "Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos en sus artículos 34 y 44 señala:

> *"**Artículo 34: PROHIBICIONES GENERALES**:*
> *El servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios."*

> *"**Artículo 44. SANCIONES***
> *El servidor público que incurra en la violación de las disposiciones del presente decreto, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución."*

NOVENO: Que luego del análisis del expediente, los elementos probatorios que reposan en el mismo y las normas legales infringidas no se ha acreditado hechos distintos a los establecidos ni menos aún que desvirtúen la responsabilidad del colaborador ante la falta grave cometida.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. RUTP-AP-27-016-2015 de 31 de marzo de 2015, que destituye al colaborador **PEDRO VERGARA BERNAL** con cédula de identidad personal No.8-384-576, del cargo de oficial de Compras de la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras **-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ,** en virtud de solicitar mediante correo electrónico institucional apoyo económico al proveedor Empresa Ventas Celineth para realizar una actividad deportiva ajena a la institución, incurriendo en la causal de destitución establecida en el artículo 122 numeral 14 de la Ley No. 62 de 2008 y los artículo 34 y 44 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

SEGUNDO: Se advierte que contra la presente Resolución Administrativa, puede interponerse los recursos que la Ley No. 38 de 30 de julio de 2000, prevé para estos casos.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

-Ley No. 17 de 1984
-Ley No. 62 de 20 de agosto de 2008
-Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.
-Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá.
-Ley No. 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, campus universitario "Dr. Víctor Levi Sasso", a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ING. LUIS A. BARAHONA G.
SECRETARIO GENERAL,
SECRETARIO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

DR. OSCAR M. RAMÍREZ
RECTOR,
PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Aprobada por el Consejo Administrativo en la Sesión Ordinaria No. 02-2016 realizada el dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

En las instalaciones de Dirección de Asesoría Legal siendo las 11:55 am del día 29 del mes de febrero de 2016, se procedió a hacer la notificación del **Licenciado Edwin Nelson Becerra Fernández.**

Funcionario (a) que notifica:

Nombre: Mílida Chacón Paz
Firma:
Cédula: 8-705-533
Cargo: Abogada

Notificado (a) o testigo:

Nombre: Lic. Edwin N. Becerra F.
Firma:
Cédula: 8-235-184

Pedro Vergara B.
8-384-574
1/3/2016